



Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Distrito II Toluca de Lerdo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 25 de noviembre de 2024.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

La que suscribe Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón, Diputada integrante de la LXII Legislatura del Estado de México y del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Educación del Estado de México, de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en materia de derechos sexuales y reproductivos, de acuerdo a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México no se encuentra establecida la interrupción legal del embarazo, la ruta de la interrupción legal del embarazo no sólo pasa por la despenalización del delito de aborto durante las 12 semanas de gestación, sino también con la implementación de políticas públicas en materia de salud. A nivel internacional, los compromisos del Estado en materia de salud para atender a las mujeres que hacen uso de la





Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Distrito II Toluca de Lerdo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

interrupción legal del embarazo se basan en varios principios y acuerdos clave:

1. Derechos Humanos y Salud Reproductiva

- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**: Este tratado internacional, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, obliga a los Estados a garantizar el acceso a servicios de salud reproductiva, incluyendo la interrupción legal del embarazo, como parte de los derechos humanos de las mujeres.

2. Organización Mundial de la Salud (OMS)

- **Directrices de la OMS**: La OMS proporciona directrices claras sobre la atención segura del aborto, recomendando métodos como la combinación de mifepristona y misoprostol, y la aspiración manual endouterina. Estas directrices buscan asegurar que los procedimientos sean seguros y accesibles para todas las mujeres.

3. Compromisos Regionales

- **Convención de Belém do Pará**: En América Latina, esta convención establece el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, incluyendo la violencia obstétrica y la falta de acceso a servicios de salud reproductiva adecuados.

4. Políticas Nacionales y Locales

- **Lineamientos Técnicos**: En México, por ejemplo, el gobierno ha emitido lineamientos técnicos para la atención del aborto seguro, asegurando que las mujeres tengan acceso a servicios de salud oportunos, resolutivos e integrales, basados en la mejor evidencia científica disponible y con perspectiva de género y derechos humanos.



Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Distrito II Toluca de Lerdo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

5. Educación y Capacitación

- **Capacitación del Personal de Salud:** Es fundamental que el personal de salud esté capacitado para proporcionar servicios de aborto seguro y respetar los derechos de las mujeres. Esto incluye la observancia de normativas como la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005, que aborda la violencia familiar, sexual y contra las mujeres.

6. Acceso Universal

- **Cobertura Universal de Salud:** Los compromisos internacionales también incluyen la promoción de la cobertura universal de salud, asegurando que todas las mujeres, independientemente de su situación económica o social, tengan acceso a servicios de salud reproductiva seguros y de calidad.

Estos compromisos reflejan un esfuerzo global por garantizar que las mujeres que deciden interrumpir su embarazo puedan hacerlo de manera segura y con el apoyo adecuado del sistema de salud.

En materia de educación, es importante la implementación de políticas públicas que promuevan mecanismos de prevención del embarazo adolescente, incorporando estrategias de difusión e información dirigida a los jóvenes para concientizarlos acerca de los diferentes métodos anticonceptivos y su uso correcto, lo cual permitirá que ejerzan su sexualidad sin riesgos y con pleno respeto a sus derechos sexuales y reproductivos.

De igual forma es importante que las Instituciones educativas del Estado a todos los niveles contribuyan al diseño de programas para una adecuada educación sexual y reproductiva, como un método alternativo para la prevención del embarazo adolescente.



Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Distrito II Toluca de Lerdo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

También desde la esfera educativa, las Instituciones podrán contribuir al desarrollo de una cultura de la salud incorporando la higiene menstrual o la prevención de adicciones que pongan en riesgo el desarrollo humano de calidad para la población joven o vulnerable.

Aspecto importante es el libre ejercicio y responsable de la sexualidad y planificación familiar o el consentimiento a la maternidad o paternidad.

El fortalecimiento de estrategias y acciones de prevención desde una visión de la educación sexual ayudará a prevenir embarazos en niñas, niños o adolescentes, y más aún, se podrán evitar enfermedades de transmisión sexual.

En el rubro de Asistencia Social, es importante un nuevo diseño de políticas públicas que fortalezcan el desarrollo humano de las nuevas generaciones de jóvenes en la entidad. Para ello se requieren programas de orientación y prevención dirigidos a la población de comunidades marginadas o en condiciones de pobreza o que no tengan acceso a los servicios de salud, ya que sin una orientación adecuada acerca de la sexualidad, siempre estarán expuestos a enfrentar riesgos para su salud.

Respecto a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, toda la esfera de la Administración Pública, está obligada a salvaguardar su sano desarrollo, ya que por tratarse de grupos vulnerables todos los esfuerzos deben estar dirigidos a lograr las mejores condiciones para su estabilidad emocional y su sano crecimiento.

Aspecto importante, es que la política pública dirigida a este sector de la población, implica estrategias modernas de atención y prevención, para poder detectar casos de riesgo o que pongan en peligro el sano desarrollo de los jóvenes.



Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Distrito II Toluca de Lerdo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

El futuro de este sector de la población, no debe estar en riesgo, por lo que en todo momento se tienen que respetar sus derechos y uno de estos derechos es: el sano desarrollo.

Respecto a la modificación al Código Civil, se suprime el párrafo que señala que la persona física, lo es, desde la concepción considerándosele persona para los efectos declarados por ley.

Por lo anterior, propongo las siguientes reformas, adiciones y derogaciones a los ordenamientos jurídicos antes señalados y someto a la consideración de esta Asamblea que el siguiente proyecto de reformas, por ser de alto impacto social, en términos de lo que dispone el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sea considerado de urgente o de obvia resolución:

DECRETO

Artículo 1.- Se adicionan tres párrafos a la fracción III, se adiciona la fracción XXIII y se recorren las subsecuentes al artículo 2.16; se reforman las fracciones XV, XVI bis y se adiciona el inciso e) al artículo 2.22, se adiciona el Capítulo Quinto Bis "De la Interrupción Legal del Embarazo" artículos 2.47, 2.47 Bis, 2.47 ter, 2.47 Quáter, 2.48, 2.48 Bis, 2.48 Ter todos del Código Administrativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.16.- ...

I a II.- ...

III.- Planificación Familiar que incluya orientación sobre salud sexual y reproductiva integral, donde se incluya la gestión menstrual, la





Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Distrito II Toluca de Lerdo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

disponibilidad de métodos anticonceptivos y la prevención de embarazos no deseados.

Los servicios de planificación familiar y anticoncepción que ofrezca, tienen como propósito principal, reducir el índice de interrupciones de embarazos, mediante la prevención de aquellos no planeados y no deseados, así como disminuir el riesgo reproductivo, prevenir infecciones de transmisión sexual, incluyendo VIH y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con una visión de género, de respeto a la dignidad humana, a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

En materia de salud sexual reproductiva, se otorgará atención integral a mujeres y personas gestantes; incluyendo los mecanismos de detección de violencia sexual y asimetrías en las relaciones, asegurando el suministro y disponibilidad de aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente y la atención médica integral a la mujer o persona gestante que decida practicar la interrupción de su embarazo antes de las doce semanas completas de gestación o que por condiciones de salud se le realice, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV a XII.- ...

XXIII.- Interrupción legal del embarazo, y atención médica y psicológica integral durante el proceso, así como el otorgamiento de información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los riesgos de dicho procedimiento, consecuencias y efectos, y de los apoyos o alternativas para que la mujer o persona gestante pueda tomar la decisión de manera libre e informada, y





Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Distrito II Toluca de Lerdo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

La fracción XXIII pasa a sr la fracción XXIV.- ...

Artículo 2.22.- ...

I a la XIV.- ...

XV.- Coordinar la elaboración de programas de prevención, atención, y erradicación de la violencia de género; con especial énfasis en la violencia sexual, considerando el acceso a la interrupción legal del embarazo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, difundir entre los usuarios del Sistema Estatal de Salud, el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad en la materia e impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso a la salud para todas las personas;

XVI.- ...

XVI Bis.- Desarrollar políticas y/o Programas que fomenten la atención integral de la mujer o persona gestante durante el embarazo, el parto, el puerperio, la interrupción legal del embarazo y en emergencia obstétrica, así como, coordinar la implementación de políticas públicas transversales, y la elaboración de programas de promoción, orientación, prevención y atención, encaminados a erradicar la violencia obstétrica, con perspectiva de género, diversidad sexual y derechos humanos.

XVII a XIX.- ...

XX.- ...

a a d) ...

e) El establecimiento de medidas tendientes a prevenir embarazos en niñas y adolescentes y servicios de interrupción legal del embarazo antes de las doce semanas completas de gestación;



Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Distrito II Toluca de Lerdo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

XXI.- ...

CAPÍTULO QUINTO BIS

"DE LA INTERRUPCIÓN LEGAL DELEMBARAZO"

Artículo 2.47.- Las mujeres y personas gestantes, en el Estado de México, tienen el derecho a decidir sobre su propio cuerpo y sobre la Interrupción Legal del Embarazo en los casos permitidos por el Código Penal del Estado de México y las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Salud.

Las Instituciones Públicas de Salud de la entidad, deberán brindar servicios de atención médica gratuita, universal y de calidad, sin condicionamiento, imparcial, libre de violencia, estigma o discriminación a las mujeres y personas gestantes que de manera informada y voluntaria, soliciten la Interrupción Legal del Embarazo.

La Secretaría de Salud, está obligada a garantizar el acompañamiento, consejería, atención médica y psicológica permanente a las mujeres y personas gestantes durante todo el proceso, así como brindar toda la información imparcial, científica, clara y suficiente sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos de cada uno para el ejercicio de su derecho a decidir, incluyendo los apoyos o alternativas para que la persona pueda tomar una decisión libre, responsable e informada, y los lugares e Instituciones de Salud en territorio mexiquense en donde puede ser realizado de manera segura.

2.47 Bis.- Las Instituciones Públicas estatales de salud, deberán informar correcta y oportunamente a la mujer o persona gestante su derecho a interrumpir el embarazo de manera segura durante las primeras doce semanas completas de gestación, además de brindar la



Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Distrito II Toluca de Lerdo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

atención médica y realizar la Interrupción Legal del Embarazo sin retrasos injustificados o dilación del servicio.

En ningún caso podrá negarse el servicio argumentando la existencia de algún régimen de seguridad social o de algún servicio público o privado de salud del cual sea beneficiaria la persona.

2.47. Ter.- Las Instituciones Públicas estatales de salud deberán otorgar servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar a las mujeres y personas gestantes que hayan interrumpido su embarazo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Además, deberán ofrecer y promocionar de manera activa los métodos de planificación temporales o permanentes dirigidos a los hombres con la finalidad de promover la corresponsabilidad masculina para la anticoncepción.

2.47 Quáter.- El personal médico y de enfermería del Sistema Estatal de Salud, cuando consideren que la práctica de la Interrupción Legal del Embarazo se opone a sus convicciones, ideología o ética, podrá ser objetor de conciencia y excusarse de realizarla, dando aviso de inmediato a la persona titular de la Institución de Salud, Centro de Salud o unidad Médica, o a la persona superior jerárquica en caso de que la primera no se encuentre en el lugar.

La persona a la que se informe, deberá resolver sobre la procedencia de la objeción de conciencia, en un plazo no mayor a dos horas.

Los Comités de Bioética de las Instituciones de Salud del Estado de México, deberán diseñar las políticas y lineamientos a seguir para aplicar la objeción de conciencia, apegándose a la normatividad aplicable.

La objeción de conciencia, no será aceptada en los siguientes casos:





Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Distrito II Toluca de Lerdo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

I.- Cuando la negativa o postergación del servicio implique riesgo para la vida de la mujer o persona gestante;

II.- Cuando la negativa o postergación del servicio pueda producir daño, agravación del daño, la generación de secuelas y/o discapacidades de la mujer o persona gestante;

III.- Cuando la negativa del servicio resulte en prolongar el sufrimiento de la mujer o persona gestante o implique una carga desproporcionada;

IV.- Cuando no haya alternativa viable y accesible para brindar el servicio de salud requerido a la mujer o persona gestante en condiciones de calidad y oportunidad, por razones de distancia o falta de disponibilidad de personal no objetor; y

V.- Por motivos discriminatorios o de odio.

Artículo 2.48.- La persona que declare procedente el motivo de la objeción de conciencia, deberá canalizar a la persona con personal médico no objetor en la misma Institución o en otra que no implique una carga desproporcionada para la mujer o persona gestante.

Artículo 248 Bis.- En caso de que la Institución Pública Estatal de Salud no cuente con personal no objetor de conciencia, deberá remitir a la mujer o persona gestante de forma inmediata y a través de los medios de la propia Institución, a la Unidad médica más cercana en que exista personal no objetor; así como los recursos, insumos, equipo, medicamentos e infraestructura necesaria para la realización del procedimiento.

Artículo 2.48 Ter. El incumplimiento por parte del personal médico, de enfermería o administrativo a lo que señala el presente Capítulo, será sancionado de conformidad con la normatividad aplicable e incluso si hubiera responsabilidad de tipo penal o civil.



Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Distrito II Toluca de Lerdo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Artículo 3.8.- ...

I a la XXV.-...

XXVI.- Diseñar, implementar y promover planes, programas y acciones de capacitación y difusión, dirigidas a padres y madres de familia o tutores y tutoras para una orientación informada y adecuada sobre educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planificación familiar, el consentimiento, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual.

Artículo 2.- Se adicionan las fracciones XV, XVI y XVII del artículo 5, la fracción VI del artículo 9, la fracción V del artículo 10, se reforma y adiciona un párrafo al artículo 86, se reforma y adiciona una fracción IV al artículo 88 todos de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I a la XIV.- ...

XV.- Prevención del embarazo adolescente: a la información y medios de difusión de los métodos anticonceptivos a los cuáles podrán tener acceso, para ejercer su sexualidad protegida y sin riesgos, con pleno respeto a sus derechos sexuales y reproductivos.

XVI.- Secretaría: A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México; y

XVII.- Tecnologías de la Información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital: A las herramientas que facilitan el desarrollo de las



Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Distrito II Toluca de Lerdo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

habilidades, saberes y competencias digitales, asimismo potencian la creatividad y motivación de las y los alumnos, y fortalecen la labor del personal docente.

Artículo 9.- ...

I a V.- ...

VI.- Impulsar la prevención del embarazo adolescente en las Instituciones educativas del Estado, en la educación básica, media superior y superior y normales a través de la gestión de programas, talleres y otros medios de difusión, que habrán de contribuir a crear conciencia de la importancia de una adecuada educación sexual y reproductiva, como método efectivo para la prevención del embarazo adolescente.

Artículo 10.- ...

I a la IV.- ...

V.- La previsión, concientizando a las niñas, niños y adolescentes de la importancia de ejercer su sexualidad con responsabilidad, sin riesgos y con pleno respeto a sus derechos sexuales y reproductivos, esto con la finalidad de prevenir el embarazo adolescente a través de una adecuada enseñanza de educación sexual y reproductiva, que habrá de explicar de forma clara las consecuencias biológicas, sociales, educativas y psicológicas que conlleva un embarazo a temprana edad.

Artículo 86.- Las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias, y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, contribuirán al desarrollo de una cultura de la salud, promoviendo la activación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y de sana alimentación, promoverán y fomentarán la educación sobre la salud bucodental. Así como la salud e higiene





Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Distrito II Toluca de Lerdo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

menstrual y la prevención de adicciones a través del conocimiento de sus causas y efectos.

Asimismo, deberán promover la educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio libre y responsable de la sexualidad, la planificación familiar, el consentimiento, la maternidad y la paternidad responsable y deberán realizar acciones, en el ámbito de su competencia, para la prevención de embarazos en niñas y adolescentes, e infecciones de transmisión sexual.

Artículo 88.- El Gobierno del Estado de México suministrará de manera efectiva, gratuita e irrestricta productos para la gestión menstrual a niñas y adolescentes, de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible, priorizando a las niñas y adolescentes, educandas que se encuentren en zonas de alta marginación, así como métodos anticonceptivos acordes a su edad, madurez sexual y psicosocial, conforme a su capacidad de agencia, lo cual les permitirá tener un desarrollo integral; de igual forma, se fomentará la prevención del embarazo adolescente, para ello las Instituciones educativas y de salud, deberán priorizar a aquellas Instituciones ubicadas en localidades con alta marginación.

...

I a la III.- ...

IV.- Promover acciones de capacitación y difusión, dirigidas a las madres y padres de familia o tutores y tutoras, para que orienten adecuadamente a sus hijas, hijos o pupilas y pupilos, sobre educación sexual integral y reproductiva, de salud y gestión menstrual, y de fortalecimiento de la integración familiar, así como para prevenir embarazos de niñas y adolescentes.

V.- ...





Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Distrito II Toluca de Lerdo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Artículo 3.- Se adiciona la fracción XXII y se recorre la subsecuente al artículo 18, se adiciona la fracción XVII y se recorre la subsecuente al artículo 41 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 18.- ...

I a la XXI.- ...

XXII.- Diseñar, proponer y establecer mecanismos, programas y acciones en el ámbito de su competencia, tendientes a prevenir embarazos en niñas y adolescentes; y

XXIII.- ...

Artículo 41.- ...

I a la XVI.- ...

XVII.- Proporcionar a las niñas y adolescentes la información, orientación y atención integral para la prevención del embarazo y en caso de ser necesario, brindarles atención médica y psicológica integral; y

XVIII.- ...

Artículo 3.- Se reforma el artículo 31, así como las fracciones IV, VI, VII, se adiciona la fracción VII Bis, se reforman las fracciones VIII, XV, XVI y se reforma el segundo párrafo de la fracción XXII; se adiciona un tercer párrafo al artículo 32 y se reforma la fracción IX del artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:



Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Distrito II Toluca de Lerdo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Artículo 31.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud, de conformidad con la legislación aplicable.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I a III.- ...

IV.- Promover en todos los grupos de la sociedad y en particular en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, los principios básicos de la salud, la nutrición, la higiene y el saneamiento ambiental, las medidas de prevención de accidentes, así como las ventajas de la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años.

V.- ...

VI.- Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación y asesoría a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva, de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de salud.

VIII.- Establecer las medidas tendientes a prevenir embarazos de niñas y adolescentes enfocadas en el acceso a oportunidades de crecimiento personal, permanencia escolar y la creación de un programa y proyecto de vida que facilite su desarrollo pleno en la sociedad.

VII Bis.- Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva; así como garantizar la información sobre métodos anticonceptivos y el acceso a estos conforme a su edad, desarrollo



Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Distrito II Toluca de Lerdo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

evolutivo, cognoscitivo y madurez, fomentando la participación de quienes detentan la patria potestad, tutela, guarda y custodia para el desarrollo de una sexualidad responsable.

VIII.- Asegurar la prestación de servicios de atención médica gratuita, respetuosa, efectiva e integral a las mujeres y personas gestantes durante el embarazo, parto, puerperio y lactancia, así como para sus hijas e hijos.

IX a la XIV.- ...

XV.- Sancionar y erradicar la esterilización forzada de niñas, niños y adolescentes y cualquier forma de violencia obstétrica.

XVI.- Establecer las medidas para que en los servicios de salud se detecte y atiendan de manera oportuna los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos o de cualquier tipo de violencia, de manera especial los casos de violencia sexual, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

XVII a la XXII.- ...

En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes, conforme a la presente ley, así como el derecho a la información de quienes detentan su patria potestad, tutela o guarda y custodia en relación con su estado de salud, para dar cumplimiento a l mandato constitucional de proteger y exigir el cumplimiento del derecho a la salud de las personas.

Artículo 32.- ...

...

Las autoridades estatales y municipales que detecten embarazos de niñas y adolescentes, harán saber la información a su superior jerárquico, quien tendrá la obligación de dar aviso a las autoridades





Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Distrito II Toluca de Lerdo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

competentes; en los supuestos de violencia sexual, esta deberá ser denunciada de manera inmediata, con el acompañamiento de los Servidores Públicos designados para tales efectos o del Grupo Multidisciplinario correspondiente.

Artículo 42.- ...

I a la VIII.- ...

IX.- Impartir educación sexual integral, conforme a la edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de las niñas, niños y adolescentes que le permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en las leyes; fomentando la participación, en todo momento, de quienes detentan la patria potestad o tutela.

X a la XIII.- ...

TRANSITORIOS

Primero.- Se establecerá un plazo de noventa días contados a partir de la publicación del presente Decreto, para que las instituciones públicas y los establecimientos privados de atención médica instrumenten las medidas correspondientes al cumplimiento del presente Decreto.

Segundo.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, instrumentará las acciones necesarias para proveer de los recursos económicos, materiales, equipamiento, de infraestructura y humanos a las Dependencias e Instituciones del



Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Distrito II Toluca de Lerdo

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Gobierno del Estado cuyas actividades se relacionen para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Tercero.- El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de 90 días naturales, para realizar las adecuaciones a la normatividad Reglamentaria aplicable, según sea el caso para cada Dependencia de la Administración Pública Estatal.

Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de México a los del
mes de de 2024.

ATENTAMENTE

DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN

